

**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131
(11/07/2022)**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino,

Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional (...).

“Artículo 10. Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitida por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, resolvió:

*“(...) **Artículo 2.-** Autorizar a favor de la compañía SERVICABLE CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SERVICABLE”, que sirve al cantón Cuenca, provincia de Azuay, **para servir** a la ciudad de Azogues y a la parroquia Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0015 de 13 de abril de 2022.”.*

Que, en el documento de Declaración de Sujeción determinado en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022, consta en el pie de firma para la suscripción del acto administrativo el señor Alberto Julio Diego Malo Toral en calidad de Gerente General y como tal Representante legal de la compañía SERVICABLE CIA. LTDA., y por un error involuntario se hace constar el número de la cédula de ciudadanía **“C.C.: “19032400-1”**, por lo que es necesario rectificarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, por el número de cédula de ciudadanía **“C.C.: 010180408-6”**.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, al (la) Coordinador (a) Técnico (a) de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022, emitida a favor de la compañía SERVICABLE CIA. LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, esto es, en la **DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN**, en la parte pertinente:

DONDE DICE:

f).....

Ing. Alberto Julio Diego Malo Toral
C.C.: 019032400-1

Representante Legal de la compañía SERVICABLE CIA. LTDA.

DEBE DECIR:

f).....

Ing. Alberto Julio Diego Malo Toral
C.C.: 010180408-6

Representante Legal de la compañía SERVICABLE CIA. LTDA.

En tal virtud, el documento anexo correspondiente a la Declaración de Sujeción, se integre a la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0131 de 11 de julio de 2022, a la compañía SERVICABLE CIA. LTDA., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de noviembre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES